



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-675-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, tres de octubre del año dos mil catorce.- Las Diez y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN - León)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de noviembre del año dos mil trece de referencia **IN-035-06-13**, derivado de la revisión a los **Ingresos y Egresos de los ordinales #770011274 UNAN - León, Facultad de Ciencias Médicas, fondos propios en córdobas y ordinal #1002-52-1-279943-7, cuenta de ahorro en dólares de la Orgánica #040201 - Ordinal # 1002-52-1-279943-7**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno relativo a las cuentas de Ingresos y Egresos (Gastos), aplicado a las operaciones de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNAN - León / fondos propios; **b)** Determinar la procedencia de los fondos recibido en la Facultad de Ciencias Médicas; **c)** Determinar si los ingresos recibidos, han sido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-675-14

correctamente registrados y depositados en la cuenta de la Facultad de Ciencias Médicas / Fondos Propios; **d)** Comprobar que todos los ingresos recibidos presentan el recibo oficial de caja, si fueron depositados directamente en banco y presente anexado el Boucher de los comprobantes de ingresos registrados; **e)** Comprobar que los egresos están adecuadamente soportados, que correspondan a gastos propios de la Facultad de Ciencias Médicas; **f)** Comprobar que los reembolsos cumplan con los requisitos establecidos para este fin; **g)** Comprobar que se están cumpliendo con las normas de rendición de cuentas, establecidas en las normas para miembros de la comunidad universitaria UNAN – León, que reciben suma de dinero sujeta a rendición de cuenta; **h)** Comprobar que los bienes y servicios adquiridos fueron obtenidos y recibidos, conforme al proceso de compra y haya cumplido con la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República u otras leyes y normas aplicables; **i)** Comprobar que las conciliaciones bancarias estén debidamente revisadas, autorizadas y cuadradas y; **j)** Comprobar que los ajustes cambiarios y movimientos registrados en el Libro de Entidad de Crédito, estén debidamente soportados y registrados en las Cuadraturas de Saldo entre el Libro versus registro de avance.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se determinaron cuatro hallazgos de control interno consistentes en: Pago de salario a través de reembolso; manejo inadecuado de los fondos de desembolsos; documentos soportes sin invalidar; fondos sin cancelar y registrados como gastos.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN - León)**, en fecha cinco de noviembre del año dos mil trece de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-675-14

referencia **IN-035-06-13**, derivado de la revisión a los **Ingresos y Egresos de los ordinales #770011274 UNAN – León, Facultad de Ciencias Médicas, fondos propios en córdobas y ordinal #1002-52-1-279943-7, cuenta de ahorro en dólares de la Orgánica #040201 – Ordinal # 1002-52-1-279943-7**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada; y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Nueve (899) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de octubre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-